

REGLAMENTO DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN

**Escuela Marcela Paz
2026**



ÍNDICE

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

- Artículo 1. Marco normativo
- Artículo 2. Definiciones
- Artículo 3 Organización del año escolar
- Artículo 4. Principios del proceso evaluativo
- Artículo 5. Seguimiento de los aprendizajes
- Artículo 6. Comunicación de resultados y retroalimentación
- Artículo 7. Derechos y deberes de los estudiantes
- Artículo 8. Derechos y deberes de los apoderados

TÍTULO II: DE LA EVALUACIÓN

- Artículo 9. Tipos de evaluación
- Artículo 10. Evaluación diagnóstica
- Artículo 11. Evaluación formativa
- Artículo 12. Evaluación sumativa
- Artículo 13. Inasistencia a evaluaciones
- Artículo 14. Deshonestidad académica

TÍTULO III: EVALUACIÓN DE ESTUDIANTES CON NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES

- Artículo 15. Diversificación de la evaluación
- Artículo 16. Plan de Adecuación Curricular Individual (PACI)
- Artículo 17. Plan de Acompañamiento Individual (PAI)

TÍTULO IV: DE LA CALIFICACIÓN

- Artículo 18. Escala de calificaciones
- Artículo 19. Nivel de exigencia
- Artículo 20. Cantidad mínima de calificaciones
- Artículo 21. Núcleos o Asignaturas evaluadas con conceptos

TÍTULO V: SITUACIONES ESPECIALES DE EVALUACIÓN

- Artículo 22. Comisión de Evaluación
- Artículo 23. Flexibilización del proceso evaluativo
- Artículo 24. Registro de las medidas adoptadas
- Artículo 25: De la validación de estudios y reconocimiento de aprendizajes previos

TÍTULO VI: PROMOCIÓN ESCOLAR

- Artículo 26. Asistencia
- Artículo 27. Logro de aprendizajes
- Artículo 28. De la flexibilidad en los procesos de promoción

Artículo 29. De la promoción anticipada

TÍTULO VII: DISPOSICIONES FINALES

Artículo 30. Certificado anual de estudios

Artículo 31: Licencia de Educación Básica

Artículo 32. Resolución de situaciones no previstas

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Marco normativo

El presente Reglamento de Evaluación, Calificación y Promoción se fundamenta en las normativas vigentes del sistema educacional chileno, entre las que destacan:

- Ley General de Educación N°20.370
 - Decreto N°67/2018 sobre evaluación, calificación y promoción escolar
 - Decreto N°83/2015 sobre diversificación de la enseñanza
 - Decreto N°170/2009
 - Ley de Inclusión Escolar N°20.845
 - Bases Curriculares vigentes para Educación Parvularia y Educación Básica
 - Orientaciones del Ministerio de Educación
-

Artículo 2. Definiciones

Para efectos del presente reglamento se entenderá por:

Evaluación:

Proceso sistemático y continuo mediante el cual se recopila información sobre el progreso de los estudiantes con el fin de monitorear, retroalimentar y mejorar los procesos de enseñanza y aprendizaje.

Calificación:

Expresión numérica o conceptual que representa el nivel de logro alcanzado por un estudiante respecto de los objetivos de aprendizaje establecidos.

Promoción:

Decisión institucional que determina el paso de un estudiante al curso inmediatamente superior, considerando criterios de logro de aprendizajes y asistencia establecidos en la normativa vigente.

Evaluación diagnóstica:

Evaluación aplicada al inicio de un proceso de enseñanza para identificar conocimientos previos, habilidades y necesidades de aprendizaje de los estudiantes.

Evaluación formativa:

Evaluación que se realiza durante el proceso de enseñanza con el objetivo de monitorear el progreso de los estudiantes y orientar las decisiones pedagógicas.

Evaluación sumativa:

Evaluación destinada a certificar los aprendizajes alcanzados por los estudiantes mediante una calificación.

Adecuación curricular:

Modificación o ajuste de los elementos del currículum con el fin de favorecer el acceso, participación y progreso de los estudiantes que presentan necesidades educativas especiales.

Plan de Adecuación Curricular Individual (PACI):

Instrumento pedagógico que establece adecuaciones curriculares específicas para estudiantes con necesidades educativas especiales que requieren ajustes en los objetivos de aprendizaje o en la forma de abordarlos.

Plan de Apoyo Individual (PAI):

Estrategia de apoyo pedagógico y/o socioemocional que busca acompañar y fortalecer el proceso educativo de un estudiante que presenta dificultades en su trayectoria escolar.

Rezago evaluativo:

Situación en la cual un estudiante acumula evaluaciones pendientes o presenta dificultades significativas para cumplir con los procesos evaluativos establecidos.

Artículo 3. Organización del año escolar

El año escolar se organiza en **dos semestres académicos**.

El **promedio final anual** se obtiene a partir del **promedio de ambos semestres**.

Artículo 4. Principios del proceso evaluativo

El proceso evaluativo incorporará **evaluaciones diagnósticas, formativas y sumativas**, con el propósito de:

- monitorear los aprendizajes
- acompañar el proceso educativo
- certificar los logros alcanzados por los estudiantes

Las evaluaciones deberán ser **pertinentes, inclusivas, equitativas y coherentes con los Objetivos de Aprendizaje establecidos en el currículum nacional**.

Artículo 5. Seguimiento de los aprendizajes

El establecimiento realizará un **seguimiento sistemático de los aprendizajes**, el cual se analizará durante:

- horas de planificación docente
- instancias de trabajo colaborativo
- reuniones pedagógicas

Cuando el **resultado general de un curso en una evaluación sumativa sea inferior al 50% de logro**, el docente deberá:

1. implementar acciones remediales
2. aplicar posteriormente una **nueva evaluación de complejidad similar**

Los estudiantes que hayan obtenido **calificación igual o superior a 4,0 podrán conservar la mejor nota**.

Artículo 6. Comunicación de resultados y retroalimentación

De las calificaciones: Posteriormente a la evaluación sumativa se realizará una **instancia de retroalimentación pedagógica general**, que permita:

- favorecer procesos de **metacognición**

Los resultados de las evaluaciones sumativas deberán ser entregados a los estudiantes en un **plazo máximo de 15 días**.

Luego de la entrega de los resultados, se hará una retroalimentación de manera focalizada según los aprendizajes de cada estudiante, que permita:

- analizar los resultados
- identificar errores y aciertos

De los informes:

Como seguimiento de los procesos educativos y trayectorias, se entregarán informes parciales, semestrales y anuales

- a) Parciales:** Será entregado un informe parcial a mitad del semestre durante las reuniones de apoderados de EB
- b) Semestrales/ Anuales:** Al término del primer semestre los apoderados desde EP a EB recibirán los informes de Desarrollo Personal y el Informe de calificaciones con el promedio obtenido en cada asignatura y del semestre y al término del segundo semestre el informe de notas tendrá

el promedio de las asignaturas de ambos semestres y el anual que determina la promoción del o la estudiante.

Artículo 7. Derechos y deberes de los estudiantes

Los estudiantes tendrán derecho a:

1. Conocer oportunamente los **criterios e instrumentos de evaluación sumativas** que serán aplicados.
2. Recibir **retroalimentación pedagógica** sobre sus evaluaciones.
3. Ser evaluados mediante procedimientos **justos, pertinentes e inclusivos**.
4. Conocer sus resultados dentro del **plazo máximo establecido por el reglamento**.
5. Recibir **orientación pedagógica** que les permita mejorar su desempeño académico.
6. Acceder a **instancias de apoyo o acompañamiento** cuando presenten dificultades de aprendizaje.

Los estudiantes deberán:

1. Cumplir con las evaluaciones y trabajos establecidos en el proceso educativo.
 2. Respetar las normas de **honestidad académica** durante las evaluaciones (Véase el art 14 sobre Honestidad académica)
 3. Informar oportunamente situaciones que puedan afectar su participación en evaluaciones.
 4. Presentar justificación correspondiente en caso de **inasistencia a evaluaciones**.
 5. Participar activamente en las instancias de **retroalimentación y mejora de sus aprendizajes**.
-

Artículo 8. Derechos y deberes de los apoderados

Los apoderados tendrán derecho a:

1. Recibir información oportuna sobre el **progreso académico de sus estudiantes a través de informe a mitad y final de cada semestre**.
2. Conocer los **criterios de evaluación aplicados por el establecimiento**.
3. Solicitar entrevistas con docentes o equipos pedagógicos para analizar el desempeño académico del estudiante.
4. Ser informados sobre **medidas de apoyo pedagógico o acompañamiento** cuando el estudiante lo requiera.

Los apoderados deberán:

1. Apoyar el proceso educativo del estudiante.
2. Informarse sobre los **resultados académicos y evaluaciones**.

3. **Justificar oportunamente las inasistencias** a evaluaciones o actividades evaluadas (en el mismo día de la evaluación).
 4. Participar en las instancias de acompañamiento convocadas por el establecimiento cuando el estudiante presente dificultades académicas.
-

TÍTULO II

DE LA EVALUACIÓN

Artículo 9. Tipos de evaluación

El establecimiento utilizará los siguientes tipos de evaluación:

- Diagnóstica
- Formativa
- Sumativa

Cada una cumple una función específica dentro del proceso de enseñanza y aprendizaje.

Artículo 10. Evaluación diagnóstica

La evaluación diagnóstica se aplicará **al inicio del año escolar desde Educación Parvularia hasta 8° año básico**, con el propósito de identificar los conocimientos previos de los estudiantes y orientar la planificación pedagógica en todas las asignaturas.

El establecimiento aplicará el **Diagnóstico Integral de Aprendizajes (DIA)** en las áreas de:

- Lenguaje
 - Matemática
 - Área socioemocional
 - Convivencia escolar
-

Artículo 11. Evaluación formativa

La evaluación formativa se utilizará de manera permanente durante el proceso de enseñanza y aprendizaje con el fin de **monitorear el progreso de los estudiantes y orientar las decisiones pedagógicas**.

Entre los instrumentos utilizados se encuentran:

- ticket de salida
- listas de cotejo
- escalas de apreciación
- observaciones de desempeño
- bitácora de registro (cuaderno)
- autoevaluación
- coevaluación

Los estudiantes deberán **conocer los criterios de evaluación** antes de la aplicación de los instrumentos.

Con estas evaluaciones se podrán asignar puntos y/o ser promediadas para obtener de ellas una calificación.

Artículo 12. Evaluación sumativa

- a) La evaluación sumativa tiene como finalidad **certificar los aprendizajes logrados por los estudiantes mediante una calificación.**

Podrá realizarse a través de:

- pruebas escritas
- rúbricas
- interrogaciones orales
- proyectos (ABP, ABR)
- disertaciones
- portafolios
- presentaciones
- otras estrategias pertinentes

- b) Las evaluaciones deberán:

- registrarse en el **calendario de evaluaciones del curso**
- ser informadas a los **apoderados con al menos una semana de anticipación**
- no realizar la aplicación de **dos evaluaciones sumativas escritas el mismo día**

Los estudiantes deberán conocer los **criterios de evaluación antes** de la aplicación de los instrumentos.

- c) De las evaluaciones sumativas con alto porcentaje de **calificaciones insuficientes**

Cuando en una evaluación sumativa aplicada a un curso o grupo de estudiantes se evidencie que un **alto porcentaje del curso obtiene calificaciones insuficientes**, entendiéndose por ello un **nivel de logro inferior al 50 % de los aprendizajes evaluados**, dicha situación será considerada como un **indicador**

pedagógico de alerta, que requiere ajuste del proceso de enseñanza y no únicamente una constatación de resultados académicos.

En estos casos, el docente responsable deberá:

- I. Analizar pedagógicamente los resultados obtenidos, identificando los Objetivos de Aprendizaje que presentan mayores dificultades y las posibles causas asociadas al proceso de enseñanza y aprendizaje.
- II. Implementar **acciones remediales o de reenseñanza**, tales como refuerzo de contenidos, ajuste de estrategias metodológicas, diversificación de actividades y/o adecuación de los recursos utilizados, con el propósito de favorecer el logro de los aprendizajes no alcanzados.
- III. Aplicar posteriormente una **nueva evaluación de complejidad y exigencia similar a la evaluación inicial**, destinada a verificar el impacto de las acciones pedagógicas implementadas y el progreso de los aprendizajes del curso.

Los y las estudiantes que en la evaluación sumativa inicial hayan obtenido una **calificación igual o superior a 4,0** podrán **conservar la mejor calificación**, no viéndose perjudicados por el bajo resultado general del curso. Mientras que los estudiantes que obtuvieron una calificación insuficiente, **inferior a 4,0** en la primera oportunidad, solo se les contemplará la segunda calificación remedial.

Asimismo, los resultados de la evaluación sumativa y de la evaluación posterior deberán ser entregados y retroalimentados pedagógicamente en un plazo máximo de **15 días**, asegurando instancias de análisis colectivo que promuevan la metacognición y la mejora de los aprendizajes.

La Unidad Técnico Pedagógica realizará seguimiento a la implementación de las acciones remediales y al cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo, resguardando la coherencia entre evaluación, enseñanza y aprendizaje.

d) Evaluaciones sumativas en modalidad ABP y sellos institucionales

El establecimiento podrá desarrollar **evaluaciones sumativas en modalidad de Aprendizaje Basado en Proyectos (ABP)** u otras metodologías activas, especialmente aquellas orientadas a **fortalecer y evidenciar los sellos institucionales del Proyecto Educativo**, tales como la formación valórica, el compromiso con el entorno, la educación ambiental, la convivencia escolar, la participación ciudadana u otros definidos por la comunidad educativa.

Estas evaluaciones tendrán carácter **interdisciplinario**, pudiendo **tributar simultáneamente a más de una asignatura**, siempre que el diseño del proyecto, producto o desempeño evaluado contemple **Objetivos de Aprendizaje específicos de cada asignatura involucrada**, claramente diferenciados en los criterios de evaluación. Deberán sustentarse en **rúbricas, pautas u otros instrumentos previamente definidos y comunicados**.

La Unidad Técnico Pedagógica velará porque estas evaluaciones se encuentren debidamente planificadas, registradas y coherentes con el currículum nacional, resguardando la validez de la calificación en cada asignatura y la consistencia del proceso evaluativo.

Artículo 13. Inasistencia a evaluaciones

a) Con justificación:

Cuando la inasistencia o no entrega de un trabajo/prueba evaluado esté **debidamente justificada**, el estudiante tendrá derecho a rendir la evaluación o entregar el trabajo en una **nueva fecha acordada con el docente dentro de un plazo entre 7 a 10 días como máximo**, manteniendo la **posibilidad de obtener la calificación máxima (7,0)**.

b) Sin justificación:

La no presentación de un trabajo/prueba o la inasistencia a una evaluación **sin justificación** implicará que el estudiante podrá presentarlo en una **segunda instancia dentro de un plazo máximo de 10 días**, con **nota máxima 5,0**. Si no lo presenta en esta segunda instancia, obtendrá la **calificación mínima 1,0**.

Artículo 14. Dishonestidad académica

El estudiante que incurra en conductas de **dishonestidad durante una evaluación**, tales como:

- copiar
- recibir o entregar información
- utilizar resúmenes u otros apoyos no autorizados
- utilizar dispositivos tecnológicos para fotografiar, almacenar o compartir evaluaciones

o cualquier otra acción que vulnere la integridad del proceso evaluativo, será informado por el docente correspondiente a su apoderado vía agenda.

Esta situación será **registrada** y se aplicarán las **medidas formativas y disciplinarias establecidas en el Reglamento Interno de Convivencia Escolar**.

TÍTULO III

EVALUACIÓN DE ESTUDIANTES CON NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES

Artículo 15. Diversificación de la evaluación

De acuerdo con lo establecido en el **Decreto N°83/2015**, el establecimiento implementará **procedimientos de diversificación de la evaluación** con el fin de asegurar el acceso, participación y progreso en los aprendizajes de **todos los estudiantes que presenten Necesidades Educativas Especiales (NEE)**, sean estas transitorias o permanentes.

La diversificación de la evaluación podrá ser aplicada tanto a estudiantes **pertenecientes al Programa de Integración Escolar (PIE)** como a **estudiantes que, aun no estando incorporados administrativamente a dicho programa, presenten NEE debidamente identificadas o acreditadas** mediante informes pedagógicos, profesionales externos, antecedentes médicos o evaluación del equipo educativo.

Las estrategias de diversificación de la evaluación serán definidas por el **equipo de aula**, con asesoría de la Unidad Técnico Pedagógica y, cuando corresponda, de la educadora diferencial o de otros profesionales de apoyo, y podrán incluir, entre otras:

- Adecuación de instrumentos de evaluación.
- Reducción, priorización o modificación de ítems.
- Evaluaciones orales u otras modalidades alternativas a la evaluación escrita.
- Mediación pedagógica durante la aplicación de la evaluación.
- Ajustes en los tiempos y condiciones de aplicación de los instrumentos evaluativos.

En el caso de estudiantes pertenecientes al **Programa de Integración Escolar (PIE)**, las evaluaciones sumativas que se realicen en las asignaturas de **Lenguaje y Matemática** deberán ser planificadas y aplicadas en **coordinación con la educadora diferencial del nivel**, resguardando la coherencia con el Plan de Adecuación Curricular Individual (PACI), cuando corresponda.

Para los estudiantes con NEE que **no formen parte del PIE**, las medidas de diversificación de la evaluación no requerirán PACI formal, pero deberán quedar **debidamente fundamentadas y registradas** en los antecedentes pedagógicos del estudiante (actas, PAI, informes de equipo o registros de UTP), asegurando transparencia y trazabilidad de las decisiones adoptadas.

La diversificación de la evaluación en ningún caso implicará la eliminación de los Objetivos de Aprendizaje del nivel, sino que constituirá una **adaptación del proceso evaluativo**, orientada a valorar de manera justa y pertinente los aprendizajes del estudiante.

Artículo 16. Plan de Adecuación Curricular Individual (PACI)

Los estudiantes que presenten **Necesidades Educativas Especiales** podrán contar con un **Plan de Adecuación Curricular Individual (PACI)** cuando se requieran adecuaciones curriculares en su proceso educativo.

Dando cumplimiento a este Plan, es que el o la estudiante será evaluado, calificado y se determinará su promoción.

El Decreto N° 83 de 2015, establece que este plan es responsabilidad de un trabajo colaborativo entre varios actores:

Responsables directos: El equipo de aula

Profesor de Aula Común: Es el responsable de la asignatura, de establecer los OA y OAT correspondientes y de implementar las adecuaciones dentro del grupo curso.

Profesor Especialista (Educador Diferencial): Lidera el diseño técnico de las adecuaciones y orienta al profesor de aula en las estrategias específicas para las Necesidades Educativas Especiales (NEE).

Profesionales Asistentes de la Educación: Psicólogos, fonoaudiólogos o terapeutas ocupacionales que aportan desde sus áreas técnicas para que el plan sea integral.

Responsabilidades Institucionales

Director y Equipo Directivo: Deben asegurar los tiempos de coordinación (horas de planificación conjunta) y los recursos necesarios para que el equipo pueda trabajar.

Coordinador PIE: Supervisa que el documento sea un fiel reflejo de las necesidades del estudiante y que se cumplan los plazos y formatos exigidos por el **Ministerio de Educación (MINEDUC)**.

Rol de la Familia: Aunque no lo elaboran técnicamente, los **padres o apoderados** son responsables de participar activamente, ser informados de los ajustes y validar las estrategias que se aplicarán con su pupilo

Artículo 17. Plan de Apoyo Individual (PAI)

Los estudiantes que requieran apoyo pedagógico y/o socioemocional podrán contar con un **Plan de Apoyo Individual (PAI)**, definido por el equipo de aula en conjunto con la Unidad Técnico Pedagógica. Para efectos de orientación la pregunta que posibilita el desarrollo de un PAI sería “¿Esta situación requiere organizar apoyos para que el estudiante acceda y progrese en el currículum?”

TÍTULO IV

DE LA CALIFICACIÓN

Artículo 18. Escala de calificaciones

Los estudiantes de **1° a 8° año básico** serán calificados en una **escala numérica de 1,0 a 7,0 con un decimal**.

La **calificación mínima de aprobación es 4,0**.

Artículo 19. Nivel de exigencia

El porcentaje mínimo de exigencia para obtener nota **4,0 será de 60% de logro**, salvo adecuaciones previamente acordadas por el equipo docente en casos específicos. Estudiantes del PIE podrán acceder, según **acuerdos del equipo de aula**, al 50 % de exigencia para la obtención de la nota 4,0.

Artículo 20. Cantidad mínima de calificaciones

Cantidad mínima de evaluaciones por semestre:

Asignatura	1° semestre	2° semestre
Lenguaje y Matemática	4	6
Historia, Ciencias Naturales, Inglés, Educación Física	2	4
Tecnología, Artes Visuales y Música	2	3

** La asignatura de **lengua indígena** solo se impartirá si se cumplen con los criterios correspondientes o se solicita desde MINEDUC. Las evaluaciones y calificaciones seguirán las mismas consideraciones del presente reglamento.*

Artículo 21. Núcleos o Asignaturas evaluadas con conceptos

La escala de valor de la evaluación de los estudiantes de **NT1 y NT2** es la siguiente:

- L: logrado, el estudiante alcanza un nivel de aprendizaje de 85% a 100% de logro.
- ML: Medianamente logrado, el estudiante alcanza un nivel de aprendizaje de 60% a 84% de logro.
- SL: Sin lograr. El estudiante alcanza un nivel de aprendizaje menor al 60% de logro.
- NE: No evaluado. No fue evaluado el nivel de logro
- S/I: Sin información. No hay evidencia del nivel de aprendizaje del estudiante

Las asignaturas de **Orientación y Religión** serán evaluadas mediante los siguientes conceptos:

- MB (Muy Bueno)
- B (Bueno)
- S (Suficiente)
- I (Insuficiente)

Estas asignaturas **no incidirán en el promedio final anual**.

** La asignatura de religión será dada según resultados de la encuesta realizada a cada apoderado en proceso de matrícula de cada año.*

TÍTULO V

SITUACIONES ESPECIALES DE EVALUACIÓN

Artículo 22. Comisión de Evaluación

Para efectos de situaciones especiales de evaluación, se deberá convocar a una comisión de evaluación que tendrá por finalidad tomar acuerdos basados en los antecedentes que permitan la trayectoria educativa del o la estudiante.

La **Comisión de Evaluación** estará integrada por:

- Jefatura de UTP
 - Inspectoría General
 - Coordinación PIE
 - Dupla Psicosocial
 - Representantes docentes
 - Educadora diferencial
 - Profesor jefe del estudiante analizado
-

Artículo 23. Flexibilización del proceso evaluativo

El establecimiento podrá **flexibilizar el proceso evaluativo** en casos de situaciones que afecten **la asistencia o participación y/o rendimiento académico** del estudiante, tales como:

- reducción de jornada escolar
- ausentismo reiterado o crónico
- tratamientos médicos
- situaciones socioemocionales o familiares complejas (acreditadas por profesionales tanto internos como externos)
- embarazo
- algún estudiante **no** tenga calificaciones de un semestre (por traslado, enfermedad u otro)

Estas medidas podrán incluir:

- reprogramación de evaluaciones
- adecuación de instrumentos
- priorización de evidencias de aprendizaje
- desarrollar evaluaciones o trabajos evaluados en el hogar
- otras estrategias pedagógicas pertinentes
- reforzamiento pedagógico
- acompañamiento socioemocional
- seguimiento del progreso académico

Teniendo a la vista los antecedentes del o la estudiante, la **comisión de evaluación** podrá acordar que tenga como **mínimo una calificación por asignatura** por cada semestre o podrá acordar **repetir las calificaciones** del semestre cursado.

ARTÍCULO 24: De la validación de estudios y reconocimiento de aprendizajes previos

El establecimiento educacional, reconocerá y validará los estudios y aprendizajes previos de los y las estudiantes que ingresen durante el año escolar o al inicio del mismo, conforme a la normativa vigente del Ministerio de Educación y a los principios de continuidad educativa, equidad e inclusión.

La **validación de estudios** corresponderá al proceso mediante el cual el establecimiento reconoce, para efectos de evaluación, calificación y promoción, los antecedentes académicos, calificaciones y aprendizajes previamente alcanzados por el estudiante en otros establecimientos educacionales, nacionales o extranjeros, sin perjuicio de los procesos formales de validación que correspondan al Ministerio de Educación.

a) Ingresos desde establecimientos nacionales

En el caso de estudiantes que ingresen provenientes de otros establecimientos del sistema educativo nacional, el establecimiento reconocerá las **calificaciones y antecedentes académicos oficiales** que el estudiante presente, registrándolos en el libro de clases y en la plataforma **de gestión escolar**, en el semestre correspondiente.

Cuando el estudiante ingrese durante el año escolar y no cuente con la totalidad de las calificaciones requeridas, será considerado como parte del proceso de flexibilización educativa (véase art 23)

b) Ingreso de estudiantes extranjeros

En el caso de estudiantes extranjeros, la validación de estudios se realizará **conforme a las orientaciones y procedimientos establecidos por el Ministerio de Educación**, a través de la **Secretaría Regional Ministerial de Educación (SEREMI)** que corresponda.

La **Matrícula Provisoria** es la autorización otorgada por el Ministerio de Educación a un establecimiento educacional para incorporar a un o una estudiante a un curso o nivel determinado **sin contar con el certificado anual de estudios del curso inmediatamente anterior**, mientras se regulariza su situación académica mediante un proceso de **validación o reconocimiento de estudios**, conforme a la normativa vigente.

No se requerirá Matrícula Provisoria para los niveles de **Educación Parvularia (Prekínder y Kinder)**, **1° año de Educación Básica ni Educación Laboral**.

a) Casos en que procede la Matrícula Provisoria

De conformidad con lo establecido en el **Decreto N° 2272**, artículo 7°, podrá autorizarse Matrícula Provisoria a estudiantes que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

- No haber realizado estudios regulares.
- Haber cursado estudios en establecimientos sin reconocimiento oficial.
- Haber realizado estudios en el extranjero, en países sin convenios o tratados vigentes con Chile.
- No tener derecho a acogerse a normativas especiales de convalidación de estudios o no desear someterse a dichos procesos.

Estos criterios serán aplicables a estudiantes de todas las modalidades y contextos educativos, tanto para quienes hayan sido asignados a un establecimiento mediante el Sistema de Admisión Escolar (SAE), como para aquellos que se matriculen durante el período de regularización.

b) Determinación del curso o nivel

El curso o nivel en el cual se matriculará provisoriamente al o la estudiante será determinado por el establecimiento educacional, considerando uno o más de los siguientes criterios, conforme al artículo 15 del Decreto N° 2272:

- Certificados de estudios que presente el o la estudiante.
- Años de ausencia del sistema escolar.
- Años cursados sin reconocimiento oficial.

En caso de que el o la estudiante no cuente con documentación o no pueda acceder a un proceso de reconocimiento de estudios, se le matriculará en el curso que corresponda **según su edad cumplida al 31 de marzo del año de matrícula**.

c) Reconocimiento de estudios realizados en el extranjero

Cuando el o la estudiante haya iniciado el trámite de **Reconocimiento de Estudios ante el Ministerio de Educación**, el comprobante del trámite indicará el curso o nivel en el cual deberá ser matriculado provisionalmente. En estos casos, **no será necesario solicitar autorización de Matrícula Provisoria adicional**, siendo responsabilidad del apoderado entregar el certificado correspondiente una vez finalizado el proceso.

d) Plazo y procedimiento de solicitud

Una vez realizada la matrícula del o la estudiante en el **Sistema de Información General de Estudiantes (SIGE)**, el establecimiento educacional deberá solicitar la autorización de Matrícula Provisoria al Ministerio de Educación dentro de un plazo **no superior a 15 días hábiles**, a través de la plataforma correspondiente.

La autorización tendrá una **vigencia anual**, mientras se desarrolle el proceso de validación o reconocimiento de estudios durante el año escolar en curso, el cual no deberá exceder los plazos establecidos por la normativa vigente.

e) Evaluación y certificación

Durante el período de Matrícula Provisoria, el o la estudiante será evaluado conforme a las disposiciones del presente Reglamento de Evaluación, calificándose sus aprendizajes y registrándose sus resultados de manera regular.

Finalizado el proceso de validación o reconocimiento de estudios, el establecimiento deberá informar los resultados al estudiante y su apoderado y realizar los procedimientos administrativos correspondientes para la certificación oficial de estudios.

Mientras el proceso de validación ministerial se encuentre en trámite, el establecimiento podrá realizar una **evaluación diagnóstica pedagógica**, destinada a orientar provisoriamente el nivel y curso más adecuado para el estudiante, sin que ello constituya validación oficial de estudios.

Una vez emitida la resolución de validación por parte del MINEDUC, el establecimiento procederá a ajustar los registros académicos, evaluativos y administrativos del estudiante, según corresponda.

d) Registro administrativo y resoluciones internas

Toda decisión relacionada con la validación de estudios deberá quedar debidamente respaldada mediante una **resolución interna de Dirección**, la cual será registrada en los archivos institucionales y reflejada en la plataforma **SIGE**, conforme a los requerimientos administrativos vigentes.

El establecimiento actuará en coordinación permanente con el **SLEP Costa Central** y dará cumplimiento a las instrucciones emanadas del **Ministerio de Educación y de la Secretaría Regional Ministerial de Educación**, especialmente en aquellos casos que requieran tramitación externa o fiscalización.

e) Disposición final

La validación de estudios no constituirá, en ningún caso, un impedimento para la matrícula, permanencia, evaluación o promoción del estudiante, resguardándose siempre su derecho a la educación y su desarrollo integral, de conformidad con el principio del **interés superior del niño, niña o adolescente**.

Artículo 25. Registro de las medidas adoptadas

Las medidas adoptadas para el Título V sobre situaciones especiales de evaluación de las cuales deberán quedar registradas, según sea el caso, en:

- acta de la comisión de evaluación
 - acta de entrevista con apoderado
 - hoja de vida del estudiante
 - documentos de acompañamiento pedagógico (PAI)
-

TÍTULO VI

PROMOCIÓN ESCOLAR

Artículo 26. Asistencia

Serán promovidos los estudiantes que tengan **igual o superior al 85% de asistencia anual**.

El **director del establecimiento** podrá autorizar la promoción con menor porcentaje en casos debidamente justificados.

Artículo 27. Logro de aprendizajes

Serán promovidos los estudiantes que:

- aprueben todas las asignaturas
 - reprueben **una asignatura** y tengan promedio **igual o superior a 4,5**
 - reprueben **dos asignaturas** y tengan promedio **igual o superior a 5,0**
-

Artículo 28. De la flexibilidad en los procesos de promoción

La promoción de los y las estudiantes será entendida como una **decisión pedagógica integral**, orientada a resguardar la continuidad de los aprendizajes y el bienestar del estudiante, y no exclusivamente como un resultado numérico de calificaciones o asistencia.

Sin perjuicio de los criterios generales establecidos en el presente reglamento, el establecimiento reconoce **flexibilidad en los procesos de promoción**, la que se ejercerá de manera **fundada, excepcional y caso a caso**, en conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N°67/2018.

En aquellos casos en que un o una estudiante **no cumpla estrictamente con los requisitos de promoción establecidos**, la Dirección del establecimiento, a través de una **Comisión de Evaluación**, podrá resolver su promoción o repitencia considerando, entre otros, los siguientes criterios:

- a) El progreso de los aprendizajes evidenciado durante el año escolar.
- b) La magnitud y naturaleza de las brechas de aprendizaje, así como su impacto en la continuidad del proceso educativo en el curso superior.
- c) Las condiciones socioemocionales, de salud u otras situaciones personales relevantes que hayan incidido en el proceso educativo.
- d) Los apoyos pedagógicos implementados y la respuesta del estudiante a dichos apoyos.
- e) La opinión del estudiante y de su padre, madre o apoderado, cuando corresponda.

La Comisión de Evaluación tendrá carácter **deliberativo y técnico-pedagógico**, y sus decisiones deberán quedar debidamente **fundamentadas por escrito** a través de un informe individual, el cual será consignado en la hoja de vida del estudiante.

La repitencia será considerada siempre como una **medida de último recurso**, priorizando aquellas decisiones que favorezcan el desarrollo integral del estudiante y la continuidad de sus aprendizajes, resguardando el principio del interés superior del niño, niña o adolescente.

Artículo 29. De la promoción anticipada

El establecimiento contempla la **promoción anticipada** como una medida excepcional, aplicable a aquellos estudiantes que, por razones debidamente fundamentadas, no puedan finalizar regularmente el año escolar.

La promoción anticipada procede normativamente **cuando el estudiante no puede continuar el año escolar por causas fundadas**, y el establecimiento cuenta con evidencia suficiente para emitir un juicio pedagógico responsable y protector del derecho a la educación.

Podrán acceder a promoción anticipada los y las estudiantes que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

- a) Traslado definitivo a otra ciudad o país.
- b) Enfermedad crónica o condición de salud que imposibilite la continuidad de la asistencia regular.
- c) Hospitalización prolongada.
- d) Situaciones socioemocionales graves, debidamente acreditadas por profesionales competentes.
- e) Pre y post natal, u otras situaciones asociadas a maternidad o paternidad protegida.

En estos casos, el o la estudiante será promovido considerando **las calificaciones y evidencias de aprendizaje disponibles al momento de su retiro o interrupción del año escolar**, siempre que dichas evidencias permitan formarse un juicio pedagógico fundado respecto del logro de los aprendizajes esenciales del nivel.

La decisión de promoción anticipada será adoptada por la Dirección del establecimiento, previo análisis de la **Comisión de Evaluación**, y deberá formalizarse mediante una **resolución interna**, la cual será informada al Consejo de Profesores y al apoderado, dejando constancia en los registros institucionales correspondientes.

TÍTULO VII

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 30. Certificado anual de estudios

El **certificado anual de estudios** será entregado al finalizar el año escolar a los apoderados que lo requieran y **no podrá ser retenido por el establecimiento bajo ninguna circunstancia**.

Artículo 31: Licencia de Educación Básica:

El establecimiento emitirá la Licencia de Educación Básica a los estudiantes que aprueben 8° año básico, conforme a la normativa vigente del Ministerio de Educación. Dicha licencia será generada con los datos de la plataforma de gestión pedagógica y administrativa, y se entregará en formato físico en la ceremonia de licenciatura para el estudiante o su apoderado, no pudiendo ser retenida bajo ninguna circunstancia.

Artículo 32. Situaciones no previstas

Las situaciones no contempladas en el presente reglamento serán resueltas por la **Dirección del establecimiento en conjunto con el Consejo de Profesores y/o comisión de evaluación**.